

Lineamientos de bienestar animal para la atención, reporte y canalización de animales domésticos o de compañía en situación de abandono o riesgo en el Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el marco institucional, los criterios de actuación y los procedimientos básicos para la detección, atención inmediata, reporte y canalización de animales domésticos o de compañía en situación de abandono, riesgo o conflicto, que se encuentren dentro de las instalaciones del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias (CUCBA), con la finalidad de:

- I. Salvaguardar la integridad y seguridad de la comunidad universitaria;
- II. Garantizar, en todo momento, el trato digno y el bienestar animal conforme a la normatividad aplicable, y
- III. Procurar la intervención oportuna de las autoridades competentes, mediante mecanismos de coordinación y canalización institucional.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para toda persona que forme parte de la comunidad universitaria de la Universidad de Guadalajara adscrita

al CUCBA, así como para cualquier persona que ingrese o permanezca en sus instalaciones.

Su aplicación comprende la totalidad de los espacios del Centro Universitario, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa las aulas, laboratorios y áreas académicas, áreas administrativas, campos experimentales, unidades de producción, áreas verdes, deportivas y de conservación y vialidades internas y estacionamientos.

Artículo 3. Principios Rectores

La interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos se regirá por los siguientes principios:

- I. **Legalidad:** Toda actuación deberá sujetarse estrictamente a la normatividad federal, estatal, municipal y universitaria aplicable;
- II. **Bienestar animal:** Se garantizará el trato digno, evitando en todo momento el sufrimiento innecesario, conforme a estándares nacionales e internacionales;
- III. **Prevención de riesgos:** Se priorizará la protección de la integridad física de las personas, así como la seguridad sanitaria y ambiental del campus;
- IV. **Responsabilidad institucional limitada:** El CUCBA actuará como instancia de detección, contención institucional mínima y canalización, sin asumir funciones de resguardo permanente ni sustitución de autoridades competentes;
- V. **Coordinación interinstitucional:** Se privilegiará la colaboración con autoridades municipales, estatales y federales para la atención de los casos;

VI. **Bioética universitaria:** Toda actuación deberá observar criterios éticos en el trato hacia los animales, en congruencia con la vocación académica del Centro Universitario.

Artículo 4. Límites de competencia institucional

El CUCBA, como entidad académica de la Universidad de Guadalajara, no cuenta con atribuciones legales para el aseguramiento, resguardo permanente, confinamiento o destino final de animales domésticos o de compañía ajenos a sus actividades académicas o de investigación.

En consecuencia, las acciones previstas en los presentes Lineamientos se limitarán a la identificación, atención inmediata no invasiva, reporte y canalización del caso a la autoridad competente.

- I. Queda prohibido utilizar las instalaciones del CUCBA como refugio, albergue, centro de acopio o destino permanente de animales en situación de abandono, y
- II. Cualquier medida de contención o resguardo temporal deberá ser justificada, con una duración no mayor a la prevista en el Artículo 12 de los presentes Lineamientos, y orientada exclusivamente a facilitar la canalización del animal, sin generar condiciones de permanencia prolongada

Capítulo II. Definiciones

Artículo 5. Definiciones

Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Animal de compañía:** Aquel que mantiene una relación de convivencia con las personas con fines afectivos, tales como perros, gatos u otras especies análogas;
- II. **Animal doméstico:** Especie adaptada por el ser humano para su aprovechamiento, compañía o trabajo, cuya subsistencia depende del cuidado humano;
- III. **Animal en situación de abandono:** Animal doméstico o de compañía que se encuentra sin tutor responsable identificable, en condiciones de desprotección, maltrato, enfermedad, desnutrición o exposición a peligros dentro del campus;
- IV. **Animal en situación de riesgo:** Animal cuya salud, integridad física o vida se encuentren comprometidas por circunstancias de lesión, enfermedad, extravío o exposición a condiciones adversas dentro del Centro Universitario.
- V. **Animal en situación de conflicto o riesgo inmediato:** Animal, doméstico o silvestre, cuya conducta o condición representa una amenaza potencial o real para la integridad de las personas, otros animales o el entorno;
- VI. **Bienestar animal:** Estado físico y mental de un animal en relación con las condiciones en las que vive y muere, conforme a las Cinco Libertades reconocidas internacionalmente;
- VII. **Canalización:** Proceso mediante el cual un caso es reportado, remitido y puesto a disposición de la autoridad competente para su atención, aseguramiento o destino final;

VIII. **Resguardo temporal excepcional:** Medida provisional y de carácter estrictamente transitorio que podrá adoptarse únicamente cuando resulte indispensable para evitar un daño inmediato al animal o a la comunidad, y siempre con el único propósito de facilitar su pronta canalización;

IX. **Tutor responsable:** Persona física o moral que tiene bajo su cuidado un animal doméstico o de compañía y que es responsable de su bienestar.

Capítulo III. Fundamento Normativo

Artículo 6. Marco normativo aplicable

Los presentes Lineamientos se sustentan en el siguiente marco normativo:

I. Federal

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- b) Ley General de Vida Silvestre
- c) Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
- d) Ley Federal de Sanidad Animal
- e) Normas Oficiales Mexicanas en materia de bienestar animal

II. Estatal y municipal

- a) Ley de Protección y Cuidado de los Animales del Estado de Jalisco
- b) Código Penal del Estado de Jalisco (delitos de maltrato animal)

- c) Reglamentos municipales en materia de protección animal del Área Metropolitana de Guadalajara

III. Universitario

- a) Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara
- b) Estatuto General de la Universidad de Guadalajara
- c) Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con Faltas a la Normatividad Universitaria
- d) Código de Ética de la Universidad de Guadalajara
- e) Normativa interna del CUCBA en materia de bioética y uso de animales

Artículo 7. Interpretación y supletoriedad

La interpretación de los presentes Lineamientos corresponderá a las autoridades responsables del Centro Universitario, a través de la Comisión de Normatividad y en coordinación con el Comité de Bienestar Animal.

En lo no previsto, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones contenidas en la legislación federal, estatal, municipal y universitaria vigente.

Capítulo IV. Atención a animales domésticos o de compañía en situación de abandono o riesgo

Artículo 8. Prohibición de abandono y permanencia irregular

Queda estrictamente prohibido abandonar animales domésticos o de compañía dentro de las instalaciones del CUCBA. Ningún animal doméstico o de compañía podrá permanecer de manera libre, continua y sin tutor responsable identificable dentro del campus, salvo durante el tiempo estrictamente necesario para su atención inmediata y canalización conforme a los presentes Lineamientos.

La permanencia prolongada de animales en condición de abandono, así como su alimentación no autorizada, podrá generar riesgos sanitarios, de seguridad y de bienestar animal.

Artículo 9. Detección y Reporte

Toda persona que identifique un animal doméstico o de compañía en situación de abandono o riesgo dentro del CUCBA deberá:

- I. Evitar cualquier intervención directa que implique captura, manipulación o traslado del animal, salvo que se trate de personal expresamente autorizado para ello.
- II. Realizar el reporte inmediato a través de los mecanismos institucionales establecidos, los cuales podrán incluir:
 - a) Código QR institucional;
 - b) Plataforma digital de reporte;
 - c) Contacto telefónico con las autoridades municipales competentes;
 - d) Aviso a las áreas de seguridad o protección civil del Centro;

III. Proporcionar, en la medida de lo posible, información básica para la atención del caso:

- e) Ubicación precisa;
- f) Especie y características del animal;
- g) Condición observable (lesión, agresividad, enfermedad, desnutrición, etc.);
- h) Nivel de riesgo para personas, otros animales o para sí mismo.

Artículo 10. Medidas inmediatas de actuación

Una vez detectado y reportado el caso, las personas en el entorno inmediato deberán:

- I. Mantener una distancia prudente del animal y evitar conductas que puedan provocarlo o alterarlo;
- II. No alimentarlo, salvo durante el período de resguardo temporal regulado en el Artículo 12 de los presentes Lineamientos y únicamente mediante indicación expresa del responsable de la Clínica Veterinaria de Pequeñas Especies;
- III. Evitar la interacción directa con el animal, especialmente en casos de conducta agresiva, signos de enfermedad, posible riesgo de zoonosis y estado de estrés o miedo, y;
- IV. En caso de riesgo inmediato, delimitar el área en la medida de lo posible y dar aviso a las autoridades correspondientes.

Artículo 11. Canalización a autoridades competentes

La atención especializada, aseguramiento, traslado y destino final de los animales en situación de abandono corresponde exclusivamente al personal debidamente capacitado, por parte de la institución o autoridades municipales competentes en materia de protección animal, de conformidad con la legislación aplicable. En consecuencia:

- I. El CUCBA deberá dar aviso inmediato a la autoridad municipal correspondiente, particularmente a la Dirección de Protección Animal del municipio de Zapopan;
- II. El CUCBA, de manera preventiva y cuando cuente con personal autorizado disponible y medios de traslado adecuados, realizará el traslado de los animales a la Clínica Veterinaria de Pequeñas Especies para su revisión, registro y posterior canalización a las autoridades competentes.

Artículo 12. Resguardo temporal

El resguardo temporal podrá realizarse únicamente cuando exista un riesgo inmediato para la integridad del animal o de la comunidad universitaria, bajo las siguientes condiciones:

- I. Que la medida sea proporcional y justificada;
- II. Que no implique, en ningún caso, la permanencia prolongada del animal ni su incorporación como responsabilidad institucional;

- III. Que no exista posibilidad inmediata de intervención por parte de la autoridad competente;
- IV. Que la finalidad sea encontrar al tutor del animal, por lo que podrá permanecer dentro de la Clínica Veterinaria de Pequeñas Especies, bajo los siguientes supuestos:
 - a) Estará sujeto a la disponibilidad de espacio y al criterio del responsable de la Clínica Veterinaria de Pequeñas Especies, siempre que las condiciones sanitarias garanticen la seguridad de los pacientes, del personal médico y del propio animal resguardado;
 - b) Su estadía no genera obligación, permanencia o responsabilidad institucional permanente sobre el animal;
 - c) Transcurrido el plazo de 3 días sin que el tutor se identifique, el animal deberá ser canalizado de inmediato a la autoridad competente.

En todos los casos, el resguardo temporal deberá tener como único propósito facilitar la pronta canalización del animal.

Artículo 13. Conductas prohibidas en la atención de animales en abandono

Durante la atención de animales domésticos o de compañía en situación de abandono o riesgo, queda estrictamente prohibido:

- I. Capturar, retener o trasladar animales sin autorización o capacitación adecuada;

- II. Mantener animales dentro de oficinas, aulas, laboratorios o espacios institucionales no habilitados;
- III. Establecer esquemas informales de alimentación permanente o refugio dentro del campus;
- IV. Interferir con la actuación de las autoridades competentes;
- V. Realizar actos que puedan constituir maltrato, negligencia o manejo inadecuado, y
- VI. Utilizar recursos institucionales para el mantenimiento permanente de animales ajenos a actividades académicas.

Artículo 14. Medidas de orientación y acompañamiento

El CUCBA, a través de las instancias correspondientes, podrá:

- I. Difundir información sobre tenencia responsable y bienestar animal;
- II. Promover campañas de esterilización, vacunación y adopción responsable, en coordinación con autoridades y organizaciones especializadas;
- III. Facilitar información sobre instancias oficiales y organizaciones acreditadas para la canalización de animales, y
- IV. Desarrollar acciones de sensibilización dirigidas a la comunidad universitaria.

Capítulo V. Responsabilidades Institucionales y Coordinación

Artículo 15. Responsabilidad institucional general

La implementación de los presentes Lineamientos corresponde al Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, a través de sus instancias académicas y administrativas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

La actuación institucional se limitará a los principios de detección, prevención de riesgos, reporte y canalización, sin asumir funciones que correspondan a autoridades externas.

Artículo 16. Comisión de Normatividad

Corresponde a la Comisión de Normatividad:

- I. Interpretar administrativamente los presentes Lineamientos;
- II. Impulsar la actualización periódica del presente instrumento;
- III. Resolver, en coordinación con otras instancias, los casos no previstos.

Artículo 17. Secretaría Administrativa y áreas operativas

Corresponde a la Secretaría Administrativa, así como a las áreas de seguridad, mantenimiento y protección civil del CUCBA:

- I. Atender reportes en materia de riesgos inmediatos dentro del campus;
- II. Apoyar en la delimitación de áreas cuando exista riesgo para la comunidad;
- III. Facilitar la comunicación con autoridades externas competentes;
- IV. Emitir criterios operativos y recomendaciones para su aplicación;
- V. Implementar medidas preventivas en infraestructura para reducir riesgos asociados a la presencia de animales, y

- VI. Coadyuvar en la difusión de los mecanismos de reporte institucional.
- VII. Gestionar, en coordinación con el Comité de Bienestar Animal y con las instancias externas que corresponda, la capacitación básica periódica de dicho personal en el manejo de animales domésticos en situación de abandono, procurando que se realice sin costo para la institución mediante convenios de colaboración con organizaciones especializadas.

Artículo 18. Comité de Bienestar Animal

El Comité de Bienestar Animal del CUCBA será un órgano de carácter técnico-consultivo, cuyas funciones serán:

- I. Emitir recomendaciones técnicas y éticas sobre la aplicación de los presentes Lineamientos;
- II. Coordinar, junto con las instancias competentes, su correcta implementación;
- III. Establecer anualmente un programa de acciones de sensibilización, formación y cultura de bienestar animal y actividades concretas, en coordinación con la comunidad estudiantil, las instancias académicas y administrativas correspondientes;
- IV. Proponer acciones de mejora y actualización normativa;
- V. Apoyar en la articulación con instituciones externas, asociaciones y autoridades competentes; y
- VI. Dar seguimiento general a la implementación de los Lineamientos, sin asumir funciones operativas de atención directa.

La integración y funcionamiento del Comité se establecerán en el instrumento específico que para tal efecto se emita.

Artículo 19. Comunidad universitaria

Toda persona integrante de la comunidad universitaria deberá:

- I. Respetar las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos;
- II. Abstenerse de realizar conductas que pongan en riesgo a las personas o a los animales;
- III. Reportar oportunamente situaciones de riesgo o abandono, y
- IV. Contribuir a una cultura de respeto, cuidado y convivencia responsable.

Capítulo VI. Convivencia Responsable

Artículo 20. Ingreso de animales de compañía

El ingreso de animales de compañía al CUCBA estará permitido únicamente bajo condiciones de responsabilidad y control, conforme a lo siguiente:

- I. El animal deberá permanecer en todo momento bajo supervisión directa de su tutor;
- II. Deberá estar sujeto con correa o en transportadora adecuada;
- III. Deberá portar identificación visible;
- IV. Contar con esquema de vacunación vigente;
- V. Permanecer en áreas abiertas.

- VI. En caso de que el animal deba ingresar a un edificio para fines académicos, su presencia no deberá interferir con el desarrollo de las actividades.
- VII. Evitar cualquier interacción con fauna silvestre, y
- VIII. El tutor deberá recoger y disponer adecuadamente de los desechos generados.

Artículo 21. Conductas prohibidas

Queda estrictamente prohibido dentro del CUCBA:

- I. Abandonar animales bajo cualquier circunstancia;
- II. Maltratar, agredir o manipular indebidamente animales;
- III. Capturar o retener animales sin autorización;
- IV. Alimentar animales en situación de abandono, salvo en los casos previstos en el Artículo 10, fracción II de los presentes Lineamientos;
- V. Utilizar el campus como refugio o albergue informal;
- VI. Introducir animales con fines distintos a los autorizados, y
- VII. Depositar restos o residuos biológicos en lugares no habilitados.

Capítulo VII. Responsabilidades y Sanciones

Artículo 22. Consecuencias del incumplimiento

El incumplimiento de los presentes Lineamientos dará lugar a la aplicación de medidas conforme a la normatividad universitaria vigente de la Universidad de Guadalajara, particularmente el Reglamento de Responsabilidades Vinculadas con

Faltas a la Normatividad Universitaria. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter administrativo, civil o penal que pudieran derivarse conforme a la legislación estatal y municipal en materia de protección animal.

Cuando los hechos así lo ameriten, el CUCBA dará vista a las autoridades competentes.

Capítulo VIII. Seguimiento y Disposiciones Finales

Artículo 23. Seguimiento institucional

El CUCBA implementará mecanismos de seguimiento para evaluar la aplicación de los presentes Lineamientos, así como la eficacia de los procedimientos de reporte y canalización.

Artículo 24. Revisión y actualización

Los presentes Lineamientos deberán revisarse de manera periódica o cuando se presenten modificaciones relevantes en el marco normativo aplicable. Toda actualización deberá ser aprobada por el Consejo de Centro.

Artículo 25. Casos no previstos

Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por la Comisión de Normatividad, en coordinación con las autoridades competentes y, en su caso, con el Comité de Bienestar Animal, atendiendo a los principios de legalidad, bienestar animal y seguridad institucional.

Artículos Transitorios

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Consejo del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias.

SEGUNDO. En un plazo no mayor a sesenta días naturales, el CUCBA deberá implementar los mecanismos institucionales de reporte previstos en este instrumento.

TERCERO. La Secretaría Académica promoverá la formalización de mecanismos de coordinación con autoridades municipales, estatales y federales competentes en materia de protección animal, así como la suscripción de convenios de colaboración con organizaciones especializadas, asociaciones protectoras de animales y refugios legalmente constituidos, conforme al procedimiento universitario aplicable.

CUARTO. El presente instrumento deberá adecuarse a las disposiciones que, en su caso, se emitan en materia de legislación general de bienestar animal.